

II.- Respecto del fondo de la acción:

Segundo: Que, por esta vía constitucional, la parte recurrente afirmó que sus garantías consagradas en los numerales 4 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República se encuentra perturbadas, por cuanto en el programa de televisión “Informe Especial” se exhibieron imágenes en los que aparece la actora, obtenidas sin su consentimiento desde su cuenta de Instagram.

Tercero: Que, por su parte, la recurrida TVN solicitó el rechazo del arbitrio, en síntesis, porque las imágenes, utilizadas en breves segundos del programa de televisión mencionado, fueron subidas voluntariamente por la recurrente a una red social de internet de acceso público. Además, pues existiendo un interés público comprometido, debe primar el derecho a la libertad de opinión.

Cuarto: Que, del mérito de los antecedentes y lo sostenido por el abogado representante de TVN en estrados, se establece como hecho no controvertido que en el programa de televisión “Informe Especial”, transmitido con fecha 9 de julio de 2023, se utilizaron imágenes audiovisuales en que aparece la parte recurrente durante breves segundos, las que la actora voluntariamente almacenó en su cuenta de Instagram “Además, que el referido episodio televisivo se pudo visualizar en la plataforma web “Youtube”.

Quinto: Que, en consonancia con ello, se concluye que en este caso no se configura la ilegalidad ni arbitrariedad sostenida por la recurrente, pues aquella reconoce que voluntariamente almacenó las imágenes audiovisuales en su cuenta de Instagram. Al efecto, no allegó antecedentes para acreditar que tal sitio electrónico es de acceso privado, por lo que la utilización de las mismas en programas de investigación periodísticos no amenaza, priva ni perturba las garantías del derecho a la vida privada, a la honra ni propiedad sobre su imagen.

Sexto: Que, dicho de otro modo, habiendo almacenado voluntariamente la recurrente el contenido audiovisual referido en su cuenta de red social de acceso público, aquella no es titular de una expectativa legítima de privacidad, como quiera que el reportaje periodístico de se trata tiene por finalidad, precisamente, informar a los televidentes las circunstancias que rodean un caso de alta connotación pública, en el legítimo ejercicio del derecho a emitir opinión.

Por estas consideraciones, lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se rechaza, sin costas, el recurso de protección deducido en favor de
contra Televisión Nacional de Chile.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.
N°Protección--2023.



Alejandro German Garcia Silva
MINISTRO
Fecha: 13/10/2023 13:11:15

Juan Carlos Maggiolo Caro
MINISTRO(S)
Fecha: 13/10/2023 13:16:29

Enrique Armando Letelier Loyola
ABOGADO
Fecha: 13/10/2023 13:17:17



QXSPXXJEFKP

Pronunciado por la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por Ministro Alejandro German Garcia S., Ministro Suplente Juan Carlos Francisco Maggiolo C. y Abogado Integrante Enrique Armando Letelier L. Valparaiso, trece de octubre de dos mil veintitrés.

En Valparaiso, a trece de octubre de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 03 de septiembre de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>